

ORDENANZA N° 074/91

REFERENTE A: “MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA TRIBUTARIA E IMPOSITIVA N° 09/90”.

VISTO:

Lo establecido por el Artículo 19° de la Ordenanza N° 09/90, y

CONSIDERANDO:

Que está en marcha un proceso de adecuación de la misma a las nuevas exigencias evolutivas de la actividad económica – financiera de la ciudad.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Modifícase el Artículo 19°, Título II, Capítulo II, Derecho de Registro e Inspección. Quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 19°: Por los servicios que la Municipalidad de Roldán presta y destinados a registrar y controlar actividades sean estas civiles, comerciales, industriales, de la construcción y/o montajes, lucrativas o no, como así también el control de fidelidad de pasas y medidas, supervisión de motores, generadores y maquinarias en general, las personas y/o empresas y/o sociedades titulares de bienes y/o que realicen las actividades antes indicadas dentro de la jurisdicción de esta Municipalidad, abonarán el Derecho correspondiente conforme a las alícuotas y bases impositivas que por esta Ordenanza se establecen y/o los tratamientos preferenciales que les correspondan o se establezcan.

Artículo 2°: Modifícase el Artículo 24°, Título II, Capítulo II, Derecho de Registro e Inspección. Quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 24°: Determínase como impuesto mínimo a ingresar por las entidades financieras indicadas en el Artículo 23° de la Ordenanza Tributaria e Impositiva N° 09/90, por mes, el importe que a continuación se dispone:

PERIODO: SETIEMBRE/91.....a 850.000.-

Artículo 3°: Modifícase el Artículo 29°, Título II, Capítulo II, Derecho de Registro e Inspección. Quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 29°: El período fiscal será el mes calendario. El ingreso de los importes que resulten, conforme a las alícuotas que se establecen, deberá efectuarse por Declaración Jurada, hasta el día doce (12) del mes siguiente o el primer hábil posterior del mes siguiente al período considerado.

Artículo 4°: Modifícase el Artículo 31°, Título II, Capítulo II, Derecho de Registro e Inspección, Régimen General, Alícuotas. Quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 31°: Cuando por aplicación de la alícuota establecida según el Artículo 30° de la Ordenanza Tributaria e Impositiva N° 09/90, el tributo resultare inferior al Derecho

mínimo fijado por ésta Ordenanza, corresponderá el ingreso, en las condiciones y plazos fijados por el Artículo 24°, concepto de Derecho Mínimo conforme al siguiente detalle:

<u>PERIODO:</u>	<u>SETIEMBRE/91</u>
a) De 1 persona.....	A 50.000.-
b) De 2 personas (incluye dueños y empleados).....	A 100.000.-
c) De 3 personas a 5 (incluye dueños y empleados).....	A 180.000.-
d) De 6 personas a 10 (incluye dueños y empleados).....	A 300.000.-
e) De 10 personas a 20 (incluye dueños y empleados).....	A 600.000.-
f) De más de 20 personas (incluye dueños y empleados).....	A 1.000.000.-

Artículo 5°: Modifícase el Artículo 40°, Título II, Capítulo II, Derecho de Registro e Inspección, Régimen Especial de Ingresos. Quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 40°: Los contribuyentes y/o responsables que en jurisdicción municipal realicen actividades consistentes en la explotación de moteles, albergues por hora o similares, y heladerías, abonarán una cuota mínima por cada período fiscal (mes calendario) de acuerdo a las sumas fijadas por esta Ordenanza.

- a) Moteles, albergues por hora o similares, por habitación y por mes calendario (a partir de Setiembre/91).....A 125.000.-
- b) Heladerías, por mes (a partir de Setiembre/91).....A 500.000.-

Los contribuyentes y/o responsables que en jurisdicción municipal exploten máquinas de juegos electrónicas, abonarán, por cada una de ellas y por mes a partir de Setiembre/91.....
.....A 10.000.-

El ingreso de los importes resultantes por aplicación de lo establecido en este artículo, deberá hacerse hasta el día doce (12) o el primer hábil del mes siguiente al período considerado.

Artículo 6°: Comuníquese, Archívese, Regístrese y Publíquese.

ROLDAN, 31 de OCTUBRE de 1.991.-